

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA  
DESPACHO TERCERO

El expediente puede ser consultado en el siguiente enlace [2022-0161F](#)

Recurso Extraordinario de Revisión  
Declarativo Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre  
Compañeros Permanentes  
Demandante Absalón Alberto Orozco Barreto  
Demandada Merlis Xiomara Conde Sierra  
Expediente No. 080013110003201900272-00  
Sentencia: 28 de octubre del 2019 del Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

Barranquilla, D.E.I.P., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El señor Absalón Alberto Orozco Barreto presenta Recurso Extraordinario de Revisión contra la sentencia de fecha 28 de octubre del 2019 del Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla; proferida dentro del proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes instaurado por él contra la señora Merlis Xiomara Conde Sierra, teniendo fecha de reparto del 1º del presente mes y año.

Manifiesta que la referida sentencia quedó ejecutoriada al tercer día después de notificado un auto de 9 de marzo de 2020, que le negó los recursos interpuestos, revisado el expediente anexado esos recursos fueron interpuestos contra el auto de diciembre 5 de 2019, que le negó la solicitud de fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia.

De conformidad a lo establecido en el artículo 356 del Código General del Proceso, el recurso debe ser formulado dentro de los dos años de la ejecutoria de la sentencia o como máximo contados desde la fecha en que el recurrente se enteró de la providencia.

Las providencias proferidas oralmente en audiencias quedan ejecutoriadas inmediatamente si no se interponen recursos contra ellas oportunamente en la misma diligencia, por lo cual la sentencia recurrida quedó ejecutoriada ese 28 de octubre de 2019, si bien no se tiene una fecha precisa de cuando se enteró el recurrente del proferimiento de la misma, se establece que por lo menos la conocía al momento de allegar el memorial del 18 de diciembre de 2019, (folio 139 archivo “001. ExpedienteDigitalizado”) por lo que sería esta última fecha la pertinente para contar esos dos años, concluyendo el 18 de diciembre de 2021.

Por lo que al 1 de noviembre del presente año de 2022, once meses después, se ha vencido con creces ese lapso de dos años, aun teniendo en cuenta la interrupción de términos, entre

Radicación Interna: 2022-0161F  
Código Único de Radicación: 08-001-22-13-000-2022-00830-00

marzo y julio de 2020, generados por los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y el decreto 564 de 2020, a raíz de la pandemia y la cuarentena.

Razón por la cual ha de rechazarse el presente recurso por extemporáneo.

Por lo anterior, la Sala Segunda Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla

**RESUELVE**

Rechazar por extemporáneo el recurso de revisión propuesto por Absalón Alberto Orozco Barreto en contra de la sentencia de 28 de octubre del 2019 del Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla

Notifíquese y Cúmplase.

*Alfredo de Jesús Castilla Torres*

-

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636a8669f2d4bd3fb21fcc2ed04d613700b62788f0fc945e6b5f071a4b6c5dff**

Documento generado en 09/11/2022 11:35:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](https://despacho003.sala2civilfamilia.ramajudicial.gov.co)

Correo: [Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)